



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA CÓRDOBA

Planeta Rica, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la admisión de la solicitud de exoneración de alimentos presentada por el señor Jairo Enrique Romero Redondo, por intermedio de apoderado.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la solicitud y sus anexos, teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo normado en el art. 397 numeral 6 de CGP, se le imprimirá el trámite establecido en el art. 390, ss. del CGP.

Frente a la indicación del apoderado del solicitante que desconoce los canales de notificación de la beneficiaria de los alimentos María Alejandra Romero García, téngase como tales los indicados en la demanda de fijación de alimentos, por secretaría se le dará el acceso al expediente digital para que proceda a surtir el trámite de notificación.

Por las razones expresadas el juzgado,

DISPONE

PROMERO: Correr traslado a la beneficiaria de los alimentos, María Alejandra Romero García, de la solicitud de exoneración de la cuota de alimentos, propuesta por su padre, el señor Jairo Enrique Romero Redondo, de conformidad con el art. 291 del CGP, conc. con el art 8 de la LEY 2213 de 2022, por el termino de diez (10) días, para que ejerza su derecho a la defensa.

SEGUNDO: Téngase al abogado Ariel José Muñoz Pérez, como apoderado judicial del señor Jairo Enrique Romero Redondo, en los términos y para los efectos indicados en el poder otorgado en debida forma.

TERCERO: Por secretaría proporcionar acceso al expediente digital a la parte solicitante a fin de que pueda acceder a los datos de notificación de la beneficiaria de los alimentos suministrados con la presentación de la demanda primigenia.

CLASE DE PROCESO:
RADICADO: 23-555-31-84-001-2019-00011-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ff3f1cd4ccb0e52ca425980d59305a123f31a134e9b7208634dffa6e428cf**

Documento generado en 12/07/2023 11:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA -
CÓRDOBA

Planeta Rica, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre el rechazo de la presente demanda una vez vencido en silencio el término concedido para subsanar.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el juzgado que la parte solicitante no subsanó los yerros anotados en auto precedente dentro del término otorgado, motivo por el cual, el despacho rechazará la presente demanda, de conformidad a lo establecido en el art. 90 del CGP.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, en tanto no fue subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Efectúense las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web- Tyba, y en los libros y carpetas de control que lleva este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Emiro Jose Manchego Bertel'.

EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL
JUEZ

DMCP

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea455259410162da58594fa300e59efbb0706c7d84e002fc22a3cd0105b839c3**

Documento generado en 12/07/2023 11:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA -
CÓRDOBA

Planeta Rica, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre el rechazo de la presente demanda una vez vencido en silencio el término concedido para subsanar.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el juzgado que la parte solicitante no subsanó los yerros anotados en auto precedente dentro del término otorgado, motivo por el cual, el despacho rechazará la presente demanda, de conformidad a lo establecido en el art. 90 del CGP.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, en tanto no fue subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Efectúense las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web- Tyba, y en los libros y carpetas de control que lleva este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Emiro Jose Manchego Bertel'.

EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL
JUEZ

DMCP

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12e7c40edfdd6311a386fe0d04fe632072944d8c58dd26a6346773dacf3355a**

Documento generado en 12/07/2023 11:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>